



Universidad de Buenos Aires

Facultad de Derecho

ORIGINAL

E. 499/10

### ANEXO I

## REGLAMENTO DEL "PROGRAMA DE SEMINARIOS DE INVESTIGACIÓN"

### Sección I – Del Programa

ARTICULO 1º.- La Secretaría de Investigación podrá organizar seminarios de doce (12), veinticuatro (24), treinta y seis (36) o cuarenta y ocho (48) horas presenciales, a cargo de docentes-investigadores/as, destinados a estudiantes del Ciclo Profesional Orientado.

ARTICULO 2º.- Los seminarios consistirán en la realización de un trabajo de investigación orientado a producir conocimiento jurídico original y relevante.

ARTICULO 3º.- Cada cuatrimestre, la Secretaría de Investigación elevará al Consejo Directivo, para su aprobación definitiva:

- i) La nómina de seminarios planificados para el período siguiente;
- ii) La nómina de docentes-investigadores/as a cargo de cada seminario, junto con sus *curricula vitae*;
- iii) El programa general de cada seminario, incluyendo sus condiciones de aprobación y regularidad, en las que se deberá exigir al menos un ochenta por ciento (80%) de asistencia a las reuniones del seminario;
- iv) El mínimo y el máximo de estudiantes que podrá participar de cada seminario;
- v) El departamento o los departamentos en los que sugiere se acredite cada seminario.

### Sección II – De los docentes-investigadores a cargo de los seminarios

ARTICULO 4º.- Las y los docentes a cargo de los seminarios deberán ser investigadoras/es que cuenten con título de Doctor o méritos equivalentes.

### Sección III – De la inscripción a los seminarios

ARTICULO 5º.- Serán elegibles para participar del seminario aquellas y aquellos estudiantes que, al momento de la inscripción, hayan aprobado las catorce asignaturas del Ciclo Profesional Común y tengan un promedio no menor a siete puntos (sin contar las calificaciones del Ciclo Básico Común).

ARTICULO 6º.- En el marco del presente programa, cada estudiante podrá realizar un máximo de cuarenta y ocho (48) horas de seminario por cuatrimestre, y de noventa y seis (96) horas de seminario en toda su carrera.



Universidad de Buenos Aires

Facultad de Derecho

ORIGINAL

499/10

ARTICULO 7º.- La convocatoria del programa y la recepción de solicitudes estarán a cargo de la Secretaría de Investigación. Una vez recibidas todas las solicitudes, la Secretaría de Investigación le solicitará a la Secretaría Académica que controle el cumplimiento de los artículos 5º y 6º y de la reglamentación correspondiente al máximo de puntos del Ciclo Profesional Orientado permitidos por período lectivo.

ARTICULO 8º.- Una vez cumplido el procedimiento del artículo 7º, la Secretaría de Investigación remitirá las solicitudes de los/as estudiantes elegibles al/a la docente-investigador/a a cargo del seminario. Las y los estudiantes serán seleccionadas/os por el o la docente-investigador/a a cargo del seminario, en base a:

- i) Su promedio (sin contar las calificaciones del Ciclo Básico Común);
- ii) Sus antecedentes, evidenciados en su *curriculum vitae*;
- iii) Una breve declaración de interés;
- iv) Su manejo de idiomas, en caso de ser relevante para el seminario en cuestión;
- v) Una entrevista personal, si el o la docente-investigador/a lo considerara necesario.

ARTICULO 9º.- El o la docente-investigador/a podrá seleccionar un número menor al cupo máximo de estudiantes determinado para el seminario. El o la docente-investigador/a presentará a la Secretaría de Investigación el listado de estudiantes seleccionadas/os, que será irrecurrible.

ARTICULO 10º.- En caso de que el o la docente-investigador/a a cargo del seminario no pudiera hacerse cargo de la selección de los estudiantes, ésta se realizará por estricto orden de promedio (sin contar las calificaciones del Ciclo Básico Común).

ARTICULO 11º.- La Secretaría de Investigación remitirá a la Secretaría Académica el listado de estudiantes seleccionados/as antes de la fecha de inscripción a materias del cuatrimestre, a fin de que ésta elabore las actas correspondientes.

#### **Sección IV – De los seminarios**

ARTICULO 12º.- La programación anual de los seminarios deberá, en lo posible, abarcar temáticas amplias (transversales a varias disciplinas jurídicas), para tratar de incluir las inquietudes académicas de la mayor cantidad de alumnos.

ARTICULO 13º.- En todos los casos, para aprobar el seminario, las y los estudiantes deberán realizar un trabajo de investigación, orientado a producir conocimiento jurídico original y relevante.

#### **Sección V – De la finalización de los seminarios**

ARTICULO 14º.- Las y los estudiantes que aprueben los seminarios recibirán un (1) punto del Ciclo Profesional Orientado por cada doce (12) horas de seminario.



*Universidad de Buenos Aires*  
*Facultad de Derecho*

ORIGINAL

499/10

ARTICULO 15º.- La Secretaría de Investigación fomentará la difusión de aquellos trabajos resultantes de los seminarios que así lo ameriten a juicio de los y las docentes-investigadores/as a cargo. Los y las autores/as de los mismos gozarán de completa libertad para disponer de sus trabajos, pero deberán mencionar que éstos fueron el resultado de un seminario correspondiente al presente programa.

**Sección VI – De la organización en general**

ARTICULO 16º.- En todas aquellas cuestiones no resueltas específicamente por este reglamento o por el programa general de cada seminario, se aplicará subsidiariamente el Reglamento General de Cursos.